CONTRATO DE SERVICIOS N°062 DE 2024

Entre los suscritos de una parte, **MARIBEL PERAFÁN GALLARDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.561.762 expedida en Popayán, obrando en su calidad de Gerente y representante legal de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**, según decreto de nombramiento N° 0042 y acta de posesión N° 021 del 17 de enero de 2024; entidad de naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden departamental, creada por la Ordenanza N° 026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, actuando de conformidad con lo establecido en la ordenanza 078 de 2022 y en ejercicio de las facultades conferida por la Ley 80 de 1993 (art. 11, núm 3°, lit C), y las normas establecidas en el Estatuto interno de Contratación y supervisión de la Industria Licorera del Cauca , adoptado por el Acuerdo 002 de 2023, proferido por la Junta Directiva de la Industria Licorera del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA INDUSTRIA** y por la otra, ECHEVERRY PEREZ LIMITADA Con NIT No. 800067825-1 representada legalmente por ANA MARIA GUINAND ROBLEDO identificada con cedula de ciudadanía No. 41.893.220 expedida en Armenia, quien asume las obligaciones derivadas de la presente contratación mediante, poder especial amplio y suficiente adjunto a este documento, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni ella, ni la sociedad que representa está incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de las establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas que regulen lo pertinente, ni en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales, hemos convenido en ejercicio de nuestra libertad contractual y negocial jurídicamente reconocida, celebrar el presente contrato previa la exposición de las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA.** El presente contrato se regirá por lo establecido en el Estatuto Interno de Contratación y Supervisión de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA** adoptado mediante el Acuerdo No. 002 de 2023. **SEGUNDA. -** Que la Industria Licorera del Cauca,es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, creada por la Ordenanza No. 026 de 1972, con personería Jurídica, autonomía administrativa y financiera. **TERCERA.-**La Industria Licorera del Cauca, como entidad departamental encargada de la producción y comercialización de licores de calidad, reconoce la necesidad de contar con un servicio eficiente para el cargue y descargue de sus productos terminados. Para cumplir con esta exigencia logística, la Industria Licorera del Cauca ha decidido contratar un servicio externo por tonelada, en lugar de contratar directamente al personal cotero. En este sentido, la contratación se realizará con una empresa que provea el servicio de personal en misión Coteros, el cual se encargará del cargue y descargue de los productos terminados en las sedes comerciales de los clientes en todo el Departamento del Cauca. La modalidad de contratación por tonelada asegura que la Industria Licorera del Cauca pague únicamente por el servicio efectivamente prestado, evitando la gestión directa de contratos individuales con los coteros. Este enfoque de contratación por tonelada permite a la Industria Licorera del Cauca optimizar sus recursos y simplificar la gestión administrativa, al mismo tiempo que garantiza la disponibilidad de personal capacitado para cumplir con las necesidades logísticas en el momento oportuno. Además, esta modalidad de contratación promueve una relación contractual clara y transparente entre la Industria Licorera del Cauca y la empresa proveedora del servicio de personal en misión Coteros. De esta manera, la Industria Licorera del Cauca podrá asegurar la entrega oportuna y en las condiciones requeridas de sus productos terminados, cumpliendo con su misión empresarial de satisfacer las necesidades del mercado y contribuir al desarrollo económico y social de la comunidad caucana. **CUARTA**. La Industria Licorera del Cauca, como entidad encargada de la producción y comercialización de licores de calidad, ha decidido contratar un servicio externo por tonelada para el cargue y descargue de sus productos terminados. Es importante recalcar que la Industria Licorera del Cauca no asume responsabilidad directa sobre el personal contratado ni sus derechos laborales como trabajadores denominados coteros. Al contratar el servicio con una empresa proveedora, la Industria Licorera del Cauca se desliga de cualquier responsabilidad legal directa con el personal empleado para estas labores logísticas. La empresa contratada será la encargada de proporcionar y administrar el personal en misión Coteros, asegurando el cumplimiento de sus derechos laborales conforme a la legislación vigente.

La modalidad de contratación por tonelada establece claramente que la Industria Licorera del Cauca solo paga por el servicio efectivamente prestado, sin asumir ninguna responsabilidad por daños, perjuicios o reclamaciones relacionadas con los derechos laborales de los trabajadores coteros. Esta disposición garantiza una relación contractual transparente y establece los límites de responsabilidad entre ambas partes. **QUINTA**.- Por lo tanto, la Industria Licorera del Cauca se centra en su objetivo principal de producir y comercializar licores de calidad, mientras que la empresa proveedora del servicio se encarga de proporcionar el personal necesario para las labores logísticas, asumiendo toda la responsabilidad legal y laboral asociada a dicho personal. **SEXTA.-** Por lo anterior, es necesario celebrar el contrato de COTEROS, que adelantó la industria Licorera DelCauca – vigencia 2024 mediante Teniendo en cuenta el presupuesto oficial asignado al contrato que se pretende ejecutar y por ser inferior a 50 SMLMV, la modalidad de selección es **CONTRATACIÓN DIRECTA** al Público, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No 002 de 2023, por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la Industria Licorera del Cauca, de conformidad con el Articulo 19 numeral 2, establece: "…Por la cuantía: Se podrá contratar directamente y sin necesidad de invitación cuando la cuantía del proceso sea menor o igual a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes. En estos eventos el contrato podrá constar en una orden dirigida al contratista por el Ordenador del Gasto…"
SÉPTIMO.- En el presente caso, la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, con el fin de garantizar la selección y en busca de mejores condiciones, determino, que ECHEVERRY PEREZ LIMITADA Con NIT No. 800067825-1 representada legalmente por ANA MARÍA GUINAND ROBLEDO identificada con cedula de ciudadanía No. 41.893.220 expedida en Armenia es idónea para cumplir con el objeto contractual aquí descrito. **OCTAVO**.- ECHEVERRY PEREZ LIMITADA Con NIT No. 800067825-1 representada legalmente por ANA MARÍA GUINAND ROBLEDO identificada con cedula de ciudadanía No. 41.893.220 expedida en Armenia, en calidad de representante de la empresa, se procederá a celebrar el presente CONTRATO, con fundamento en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "CONTRATAR EL SERVICIO POR TONELADA PARA EL REQUERIMIENTO DEL PERSONAL EN MISIÓN (COTEROS), PARA ATENDER LAS TAREAS PROPIAS DE APOYO EN CARGUE Y DESCARGUE DE LOS PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA". PARÁGRAFO:** Alcance del objeto: el contratista, debe ejecutar las siguientes actividades, para el cumplimiento del objeto del contrato, las cuales podrán ser concertadas o modificadas, por medio de documento modificatorio. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** el servicio que se pretende adquirir la Industria licorera del Cauca en el presente proceso, deben cumplir las especificaciones técnicas de la tabla No. 1 referente a la descripción técnica.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	ECHEVERRY PEREZ
CARGUE Y DESCARGUE	TONELADA	$14.000

CLÁUSULA TERCERA:- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de dos meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA:- VALOR Y FORMA DE PAGO**: La Industria Licorera del Cauca pagará al Contratista el valor del Contrato estimado en la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE. ($8.000.000.). Incluido IVA**, valor que será cancelado mediante actas parciales de forma periódica, según los soportes de trabajo del personal en misión**.** Para el presente contrato se determina que NO habrá lugar a la entrega de ANTICIPO. Para la realización de los respectivos pagos, el contratista debe allegar : factura correspondiente al valor de los servicios de personal en misión (Coteros), la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 789 de 2002, el Manual de Contratación de la entidad y las demás normas concordantes con la materia.
Si la Factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos

. **CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:**

RUBRO PRESUPUESTAL	**1. RUBRO PRESUPUESTAL** 2.1.2.02.02.008.85999 Otros servicios de apoyo NCP
CDP	168 de fecha 28 de febrero de 2024

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS DELCONTRATO. EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA INDUSTRIA, a satisfacción de la misma, a través de una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia y reconocida por la superintendencia respectiva
GARANTÍAS:

Acuerdo 002 de 2023, Capitulo IV articulo 26

Articulo 26 constitución de garantías: el contratista dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato en el cual se haya exigido garantía deberá constituir a su costa y a favor de la licorera del Cauca, una garantía otorgada por una compañía de seguros legamente establecida en Colombia.

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	10%	Tiempo de ejecución del contrato y 6 meses más.
Calidad del Servicio	20%	Con una vigencia igual al plazo del contrato y seis meses más
Salarios, prestaciones sociales, aportes e indemnización del personal	20%	Que el contratista ocupe en el desarrollo del contrato, cuantía equivalente al 20% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres años más.

NOTA: La garantía debe ser aportadapor el oferente **A FAVOR DE ENTIDAD ESTATAL CON RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO.**

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato a celebrarse estará a cargo del jefe de administrativa o quien haga sus veces, el cual tendrá las facultades establecidas en el artículo 83 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de contratación e Interventoría de la Industria Licorera del Cauca acuerdo 002 de 2023.". Sin embargo, podrá tener apoyo a la supervisión a quien considere pertinente en el presente proceso

"**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONESGENERALES DEL CONTRATISTA:**

1. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas
2. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Industria Licorera del Cauca, a través de la supervisión.
3. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y/o obstáculos.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
6. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.

7. Cumplir con los aportes al sistema de seguridad social establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 100 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.
10. Realizar los pagos y verificar que se encuentran cumpliendo con las obligaciones derivadas de la seguridad social en concordancia con los derechos laborales de su personal en misión, responsabilidad que será exclusivamente de la empresa

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto contractual durante el plazo de ejecución del contrato, en la forma establecida, de conformidad con las condiciones técnicas y de calidad establecidas por la entidad.
2. Cancelar las prestaciones de ley del personal en misión (Coteros)
3. Entregar de forma mensual el informe con los debidos soportes al jefe de la División Administrativa.
4. Cancelar de forma periódica al personal en misión sin contratiempos su correspondiente pago
5. Apoyar las solicitudes que emane la Gerencia de la Industria Licorera del Cauca en casos imprevistos
6. Responder por las solicitudes que se requieran de la Empresa con dicho personal en misión para atender tareas de apoyo no misionales en el Industria Licorera del Cauca para el cargue y descargue de producto.
7. Realizar los pagos de la seguridad social y afiliación ARL correspondientes a los derechos laborales de su personal.

CLÁUSULADÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA. 1 1. Pagar oportunamente el valor pactado de acuerdo con los términos establecidos en las condiciones contractuales. 2. Colaborar con el contratista en cuanto sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla de manera satisfactoria. 3. Ejercer de manera oportuna, adecuada e idónea la actividad la supervisión de vigilancia y control a través del Supervisor sobre la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTAmantendrá indemne a la INDUSTRIA de todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir de la ocurrencia de daños o lesiones a personas o propiedades deterceros, causados por el CONTRATISTA o sus subcontratistas durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo. Se consideran como hechos imputablesal CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legalcontra la INDUSTRIA por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que el contratista por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la INDUSTRIA. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente las acciones tendientes a mantener la indemnidad de la INDUSTRIA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTAy éste pagará todos los gastos en que la INDUSTRIA incurra por tal motivo. En caso de queasí no lo hiciere el CONTRATISTA, la INDUSTRIA en razón al objeto del contrato, podrá utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO, DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATACIÓN**: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, ni los derechos económicos que de él se derivan, ni subcontratar, sin la autorización previa y escrita de la INDUSTRIA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en el

acuerdo 002 de 2023 “Por la cual se adopta el Manual Interno de Contratación de la ILC”.**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara expresamente bajo gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para contratar determinadas enla Constitución, en la Ley y las expresamente señaladas en la Ley 80 de 1993.**CLÁUSULADÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes en el SECOP II. Para su legalización tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista deberá cumplir con el pago de impuestos, tasas, estampillas y contribuciones ylas inscripciones, cuando a ello haya lugar y de conformidad con la normatividad vigente. Para su ejecución deberá contar con el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las garantías contractuales por parte de la Jefatura de la División Jurídica dela Industria. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de Suspensión. **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Popayán, en el Departamento del Cauca. **CLAUSULA VIGÉSIMA**: **CESIÓN:** CONTRATISTA, no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente CONTRATO con persona natural o jurídica, las acciones que se ejecuten estarán a cargo del contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - MULTAS:** En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de CONTRATISTA la industria licorera del cauca, le impondrá multas diarias sucesivas, equivalentes al 0.5% del valor del CONTRATO, para estos eventos, se acudirá al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada uno de los compromisos incumplidos y se causaran por el simple retraso sin que LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen al LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA por este concepto se harán efectivos en forma separada sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y a la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO:** En caso de incumplimiento, CONTRATISTA, está en la obligación de reintegrar los dineros que no se hayan invertido, en un término máximo de quince (15) días hábiles, con los correspondientes rendimientos financieros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO, LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA. le impondrá y hará efectiva a CONTRATISTA una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO, que se impondrá al valor de los perjuicios causados **Parágrafo Primero:** Se entiende por fuerza mayor y caso fortuito las situaciones contempladas y definidas en el artículo 64 del C.C. y modificatorios. **Parágrafo Segundo:** Reiniciado el CONTRATO, CONTRATISTA, deberá remitir al supervisor del CONTRATO el certificado de modificación de la garantía, ajustando el plazo si a ello hay lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - AUTONOMÍA:** las partes actuarán con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones que adquiera por el presente CONTRATO, por el cual no contraerá ningún vínculo laboral entre sí, de conformidad con lo anterior no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido, lo cual no obsta para que con cargo al CONTRATO se financien todos los gastos necesarios para su ejecución. **VIGÉSIMA QUINTA- PROHIBICIONES:** CONTRATISTA se harán mediante documento escrito por las partes con antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **2. CONTRATISTA**solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y el tiempo pactados en este documento o en las adiciones y/o prorrogas que se suscriban. Vencido el plazo para la inversión de los recursos o agotado el presupuesto del CONTRATO, CONTRATISTA deberá dar aviso al LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA y cesar en la ejecución del CONTRATO. **3.** Las partes no

podrán ejecutar el objeto del CONTRATO hasta tanto no se hayan aprobado las garantías. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA - FORMAS DE TERMINACIÓN:** El presente CONTRATO podrá terminarse **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por incumplimiento del objeto y de las obligaciones. **– CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO**: El presente CONTRATO se entiende perfeccionado con la firma de las partes EN EL SECOP II y el correspondiente registró presupuestal, para su ejecución se requiere de la constitución de las garantías por parte de CONTRATISTA y suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -** Que, mediante estudio de conveniencia y oportunidad, el jefe de talento humano solicitó la suscripción del contrato aquí descrito con su clausulado.

***** FIN DELDOCUMENTO *****